

Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 001
E-mail apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE "BOTELLONES DE AGUA MINERAL Y MANTENIMIENTO DE LOS DISPENSADORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO (SUM-170)"

En la Ciudad de Vigo, a treinta y uno de julio de dos mil veinte

REUNIDOS

De una parte, DON ENRIQUE CÉSAR LÓPEZ VEIGA, mayor de edad, con D.N.I. nº 35.962.920-M, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Plaza da Estrela, nº1 – 36201 Vigo, y

De otra parte, DON DAVID SAGARRA RIERA, mayor de edad, con D.N.I. nº 43.695.633-A, y con domicilio a efectos de notificación en avenida Sistema Solar (DEL), nº7, Bloque D – 28830 San Fernando de Henares (Madrid).

INTERVIENEN

El primero, Presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo, nombrado por la Orden FOM/2220/2015, de 13 de octubre, por la que se publica el nombramiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Vigo, y de conformidad con las facultades atribuidas en el art. 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante (B.O.E. nº253 de 20 de octubre de 2011), la resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vigo, de fecha 28 de septiembre de 2018, sobre adaptación de competencias en materia de contratación de acuerdo con la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público (B.O.E. nº272 de 9 de noviembre de 2017),

El segundo en nombre y representación de la empresa **EDEN SPRINGS ESPAÑA, S.A.**, con C.I.F.: A-62247879, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, DON MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA, bajo el número 181 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen, mutuamente, capacidad y facultades suficientes para intervenir en este acto, con el carácter con que lo hacen y, al efecto,

LOPEZ VEIGA
ENRIQUE
CESAR -
35962920M

Firmado digitalmente por LOPEZ
VEIGA ENRIQUE CESAR
35962920M
Nombre de reconocimiento (DN)
cn=LOPEZ VEIGA ENRIQUE
CESAR, o=35962920M, ou=LOPEZ
VEIGA, email=35962920M@
CESAR.es
SerialNumber=DCE:5.35962920M
Fecha: 2020.08.20 13:48:33
+02'00'

Firmado por
43695633A DAVID
SAGARRA (R:



Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 031
E-mail: apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

TERCERA. -Plazo de Ejecución.

- 1.- El plazo del contrato de suministro comenzará a partir de la firma de este documento.
- 2.- El plazo del contrato del suministro será de UN (1) AÑO con posibilidad de prórroga por CUATRO (4) AÑOS MÁS.

CUARTA. -Importe del Contrato.

- 1.- El valor del contrato asciende a la cuantía de **2.184,00 Euros** (dos mil ciento ochenta y cuatro euros), IVA excluido, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP.
- 2.- Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas resulten.
- 3.- De conformidad con el artículo 103.2 de la LCSP, no procede la revisión de precios.
- 4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria, que no tendrá derecho a indemnización alguna por los perjuicios o daños sobrevenidos a lo que constituya el objeto de su prestación, salvo en los casos de fuerza mayor a que alude el art. 1105 del Código civil.

QUINTA. -Garantía Definitiva.

Con anterioridad a la firma del contrato, adjudicataria ha constituido garantía definitiva por la cantidad de **109,02 Euros (ciento nueve euros con dos céntimos)**, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, mediante transferencia bancaria de la entidad BBVA.

SEXTA. -Plazo de Garantía.

A tratarse de un suministro el plazo de garantía coincidirá con la prestación del mismo. Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los suministros prestados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

SEPTIMA. -Resolución del Contrato.

El contrato concluye por su cumplimiento y resolución, siendo causas especiales de resolución, además de las admitidas generalmente en el Derecho Privado, las establecidas en la LCSP:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.



Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 001
E-mail apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

hará constar el acuerdo de la Autoridad Portuaria de Vigo que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del suministro afectadas por aquélla.

NOVENA. -Subcontratación.

De conformidad con el artículo 215.1 de la LCSP, a la vista de las prestaciones objeto del presente pliego, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de aquellas prestaciones cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 215.2 y siguientes de la LCSP.

DECIMA. -Modificaciones Contractuales.

No se han propuesto modificaciones por el órgano que promueve la contratación. En todo caso para para todas las modificaciones se estará a lo previsto en los artículos 203, 204, 205, 206, y 207 de la Subsección 4 de la Ley 9/29017, de Contratos del Sector Público.

DECIMOPRIMERA. -Sucesión en la Persona del Contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

DECIMOSEGUNDA. -Cesión del Contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP.

DECIMOTERCERA. -Responsable del contrato.

1.- Al objeto de dar cumplimiento al artículo 62 LCSP será responsable del contrato la Directora de la Autoridad Portuaria de Vigo quien delega las responsabilidades de dicha Dirección en el jefe de Área de Planificación e Infraestructuras.

2.- El responsable del contrato dará al adjudicatario cuantas órdenes o instrucciones estime necesarias o convenientes para la ejecución del objeto de este contrato.

DECIMOCUARTA. -Responsabilidad de la adjudicataria.

La adjudicataria será responsable, durante el período de contratación, de los daños directos e indirectos, que se puedan ocasionar a terceros o a la Autoridad Portuaria de Vigo, como consecuencia de los actos, omisiones y negligencias propias, o del personal a su cargo. A tal efecto ha presentado una póliza de responsabilidad civil suscrita con la entidad ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE, Sucursal en España.

DECIMAQUINTA. -Penalidades por Incumplimiento.

Se procederá conforme a lo previsto en los artículos 192 a 197 de la LCSP. El incumplimiento del plazo de inicio previsto en la cláusula Séptima dará lugar a que el órgano de contratación pueda actuar conforme a lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP (penalidades a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros



Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 263 001
E-mail: apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

por día), lo que también se hace extensible –en virtud del artículo 192.2 de la LCSP- al incumplimiento del resto de condiciones esenciales previstas en el presente pliego.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el organismo se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Autoridad Portuaria tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

DECIMOSEXTA. -Formalización.

En virtud del artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

DECIMOSEPTIMA. -Jurisdicción.

El presente contrato es de naturaleza privada, y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en el artículo 318 y siguientes de la LCSP, y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Cuantas desavenencias surjan entre las partes con motivo de la interpretación o incumplimiento del contrato, serán resueltas amistosamente y, para el caso de que ello no fuera posible, serán competentes:

La jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales cuando, en el caso de estas últimas, se entienda que se incumplen los arts.- 204 y 205 de la LCSP.



Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VTGO
C.I.F. Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 001
E-mail: apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1.a) los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación serán impugnables mediante Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, como así prevé el artículo 45.1 de la LCSP.

Por tu parte, la jurisdicción civil conocerá de las controversias que se susciten respecto de los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, con excepción de las aludidas modificaciones contractuales.

DECIMOCTAVA. -Remisión General.

Los documentos relacionados en la estipulación segunda forman parte del presente contrato, prestando la adjudicataria su conformidad a los mismos.

DECIMONOVENA. -Cláusula adicional.

El Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria, podrá solicitar al contratista o subcontratista, tanto al inicio de las actividades como durante el desarrollo de las mismas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. A tal efecto el contratista o subcontratista deberá demostrar que todo su personal está dado de alta en la Seguridad Social, está al corriente en el pago de las cuotas y posee la documentación oficial necesaria.
- 2 Que tiene asegurado al personal contra los riesgos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social o en una entidad gestora y colaboradora de la misma (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).
- 3 No tener pendiente con sus trabajadores deudas de tipo salarial.
- 4 Comunicar los cambios de altas y bajas del personal que presta servicios en las instalaciones, centros y lugares de trabajo de la Autoridad Portuaria, el mismo día en que se produzcan.
- 5 Garantizar que todo el personal bajo su responsabilidad es apto para realizar su trabajo.

Todo lo cual se firma por duplicado en el lugar y fecha "ut supra".

EL PRESIDENTE,

LOPEZ VEIGA
ENRIQUE
CESAR -
35962920M

Firmado digitalmente por LOPEZ
VEIGA ENRIQUE CESAR -
35962920M
Nombre de reconocimiento (DN)
ou=LOPEZ VEIGA ENRIQUE CESAR
-35962920M, cn=LOPEZ VEIGA,
givenName=ENRIQUE CESAR
=E.C.
serialNumber=422315-35962920M
Fecha: 2020.08.20 13:49:07 +02'00'

Fdo.: Enrique César López Veiga

EL REPRESENTANTE

DE LA EMPRESA,

Firmado por 43695633A DAVID
SAGARRA (R: A62247879) el
día 27/08/2020 con un
certificado emitido por AC
Representación
Fdo.: David Sagarra Riera